

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los ejecutados dentro del presente proceso, CARLOS ANDRÉS CUBILLOS fue notificado en la dirección electrónica el 1 de diciembre del 2021, CARLOS EDUARDO BENÍTEZ, se notificó en el correo electrónico el 7 de diciembre del 2021 y JUAN DAVID OROZCO se notificó en la dirección física el 3 de diciembre del 2021, una vez vencido el término con el que contaban para pagar o excepcionar no efectuaron ninguna de las dos actuaciones. El señor JUAN DAVID se pronunció, pero no excepcionó. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)**

Radicado 2020-418  
Auto Interlocutorio No. 265

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **INMOBILIARIA R Y D CASA BLANCA**, en frente de los señores **CARLOS ANDRÉS CUBILLOS, CARLOS EDUARDO BENÍTEZ y JUAN DAVID OROZCO** procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

### **II. ANTECEDENTES**

En este asunto, mediante proveído 27 del 15 de enero del 2021, se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra de los ejecutados. El extremo pasivo fue notificado CARLOS ANDRES CUBILLOS, se notificó al correo electrónico el 1 de febrero del 2021, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, se entiende debidamente notificado a partir del día 6 de diciembre del 2021 momento a partir del cual comenzaron a correr los términos; CARLOS EDUARDO BENITEZ se notificó a través de correo electrónico el 7 de diciembre del 2021, se entiende debidamente notificado a partir del 13 de diciembre de 2021 fecha desde la cual comenzaron a correr los términos y JUAN DAVID

OROZCO se notificó en su dirección física el 3 de diciembre del 2021 conforme al artículo 292 del CGP es decir que los términos comenzaron a correr a partir del 13 de diciembre del 2021, términos en los cuales los ejecutados no pagaron la obligación ejecutada, ni propusieron medios exceptivos, así como tampoco se evidencia que las partes allegaran al Despacho acuerdo alguno. El ejecutado Juan David Orozco se pronunció pero no excepciono.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Problema Jurídico**

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

#### **3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.**

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

#### **3.3. Caso concreto.**

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada. i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del C. G. del P. ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conforme lo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que los ejecutados adeudan por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificados debidamente del cobro ejecutivo no pagaron ni excepcionaron, esto es, no demostraron no deber la suma

ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

### **3.4. Conclusión**

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante 27 del 15 de enero del 2021 junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

## **IV.DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **INMOBILIARIA R Y D CASA BLANCA**, en frente de los señores **CARLOS ANDRÉS CUBILLOS, CARLOS EDUARDO BENÍTEZ y JUAN DAVID OROZCO** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 15 de enero del 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c38ff3255d58b5d1b44a88ebad91a8544befb104eb2e8b4eb4e6df7c1b19ae2**

Documento generado en 18/02/2022 04:33:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**